

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

INFORME N° 231-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe final de la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera "Aladino VI" presentado por Activos Mineros S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3109804 del 08.01.2021

Fecha : Lima, 16 de mayo del 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Activos Mineros S.A.C (en adelante, AMSAC) presentó la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera "Aladino VI" (en adelante, MPCPAM Aladino VI).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

Con Resolución Directoral N° 023-2019-MEM-DGAAM del 15.02.2019, sustentada en el Informe N° 091-2019-MEM-DGAAM-DEAM-DGAM¹, se aprobó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera "Aladino VI" (en adelante, PCPAM Aladino VI).

1.2 Procedimiento actual

- 1.2.1 Mediante escrito N° 3109804 del 08.01.2021, AMSAC presentó la MPCPAM Aladino VI, elaborado por la empresa Geo-Logic Perú S.R.L. Asimismo, adjuntó la carta de presentación de la MPCPAM a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno de fecha 07.01.2021 (correo dirigido a drempunogrp@gmail.com).
- 1.2.2 Por Auto Directoral N° 322-2020-MINEM-DGAAM del 24.09.2021, sustentado en el Informe N° 358-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se le concedió a AMSAC el plazo de diez (10) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas a la MPCPAM Aladino VI.
- 1.2.3 Con escrito N° 3214445 del 12.10.2021, AMSAC solicitó la ampliación de plazo otorgado con Auto Directoral N° 322-2020-MINEM-DGAAM para levantar las observaciones formuladas a la MPCPAM Aladino VI.
- 1.2.4 A través del Auto Directoral N° 342-2021/MINEM-DGAAM del 13.10.2021, sustentado en el Informe N° 515-2021/MINEM-DGAAM-DGAM, se otorgó a AMSAC la prórroga de cinco (05) días hábiles para levantar las observaciones formuladas a la MPCPAM Aladino VI.
- 1.2.5 Mediante escrito N° 3217175 del 19.10.2021, AMSAC presentó la subsanación de observaciones efectuadas a la MPCPAM Aladino VI.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (en adelante, Ley PAM).
- 2.2** Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento PAM).
- 2.3** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

¹ Rectificada por la Resolución Directoral N° 041-2019-MEM/DGAAM, sustentada con el Informe N° 059-2019/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM y la Resolución Directoral N° 123-2020/MINEM-DGAAM, sustentada con el Informe N° 317-2020/MINEM-DGAAM-DGAM.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

III. EVALUACIÓN

3.1 Ubicación y acceso

Los pasivos ambientales mineros (en adelante, PAM) de la ex unidad minera Aladino VI se localizan en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, a una altitud de 4 050 hasta 4150 msnm.

La ruta de acceso a la ex unidad minera Aladino VI se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Acceso a la ex UM Aladino VI

Tramo	Distancia (Km)	Tipo de vía
Lima-Juliaca	1 270	Aérea
Juliaca-Mañazo	50	Carretera asfaltada
Mañazo-ex UM Aladino VI	6	Trocha carrozable
Total	1 326	

Fuente: Escrito N° 3217175

3.2 Objetivos de la MPCPAM Aladino VI

El objetivo de la presente MPCPAM Aladino VI, es actualizar las medidas de cierre establecidas en el Capítulo 5 del plan de cierre aprobado, mediante una ingeniería de detalle con la cual se vienen efectuando en las actividades de remediación. Asimismo, la MPCPAM busca actualizar el cronograma y el presupuesto del plan de cierre aprobado, por haber sufrido variaciones de los metrados.

IV. Evaluación del levantamiento de observaciones

Del Capítulo 1: Introducción

Observación 1.- En el ítem 1.5 (Objetivos de cierre), AMSAC deberá precisar cuáles son los objetivos de la presentación de la presente MPCPAM, y señalar las circunstancias sobrevinientes de carácter excepcional que afectan de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado el PCPAM Aladino VI y que justifican su modificación, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

Respuesta.- AMSAC indica que se actualizó el Capítulo 1 y se incorporaron el Ítem 1.6 Objetivos de la modificación del plan de cierre y el Ítem 1.7 Fundamentos para la presentación de la modificación de plan de cierre de pasivos ambientales.

Análisis.- De la revisión del ítem 1.6 del Capítulo 1 de la MPCM Aladino VI se observa que AMSAC presentó los objetivos del presente MPCPAM.

Por otro lado, de la revisión del ítem 1.7 del Capítulo 1 de la MPCPAM Aladino VI se observa que AMSAC indicó que las circunstancias sobrevinientes que justifican la referida modificación, son las siguientes:

- Por ser empresa pública de derecho privado debe cumplir con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo que en el cronograma del PCPAM no se incluyó la elaboración del estudio de pre inversión, el cual es necesario de acuerdo con la citada directiva para ejecutar el proyecto.

Sin embargo, cabe precisar que de acuerdo con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"² el estudio de pre inversión de perfil, que señala AMSAC, se

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 23.01.2019.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

elabora para los proyectos de inversión a nivel de perfil de alta complejidad que presenten ciertas características³.

Debe indicarse que, con este estudio se culmina la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión. Asimismo, la referida Directiva, establece que luego viene la declaración de viabilidad, por la cual se puede dar inicio a la fase de ejecución que comprende, entre otros, la elaboración del expediente técnico.

En el presente caso, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de Inversiones del portal web Invierte.pe el 08.05.2019 se aprobó la viabilidad del proyecto "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno" (Código Único 2383596). Asimismo, dicho proyecto de inversión cuenta con expediente técnico y tiene un registro de seguimiento⁴. Por tanto, el estudio de pre inversión mencionado por AMSAC no afecta de manera sustantiva las condiciones que se aprobaron en el PCPAM Aladino VI.

- El cronograma consideró en un plazo de 440 días (14.7 meses) de ejecución de obras de cierre; sin embargo, este plazo fue afectado por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 siendo que por Resolución de Gerencia General N° 071-2020-AM/GG del 07.09.2020 se amplió por 47 días calendarios para las medidas de prevención del COVID-19 y por Acta de Suspensión se suspendió por 59 días calendario el proceso constructivo de obras. Asimismo, por el cambio en plazos de cierre de los pasivos ambientales mineros, los periodos de lluvias se ven extendidos.

Sobre el particular, debe indicarse que los 47 días calendario por las medidas de prevención del COVID-19, pudieron ser reprogramadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2021-EM, publicado el 01.04.2021, cuyo objeto fue la reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios y sus modificaciones, hasta por un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la presentación de la reprogramación a la Autoridad Ambiental Competente, en atención al Estado de Emergencia Nacional ante el impacto del COVID-19 o Emergencia Sanitaria.

Del mismo modo no se justifica las razones por las cuales se suspendieron las actividades de construcción de obras, así como que por el cambio de plazos de cierre los periodos de lluvia se vieron extendidos, teniendo en cuenta que en el ítem 8 del Formato N° 07-A, AMSAC indica que entre las medidas de reducción de riesgos se ha previsto un monto de contingencia para la ocurrencia de lluvias intensas y de inundaciones.

- Es necesaria la actualización de los diseños planteados a nivel de factibilidad a fin que exista correspondencia entre lo indicado en el plan de cierre y lo ejecutado en obra.

Al respecto, se debe tener en cuenta que en el Estudio de ingeniería de detalle al que hace referencia AMSAC no cambia las actividades de cierre, sino hace un acercamiento a detalle de los requerimientos y parámetros de dichas actividades. Asimismo, de la revisión del estudio se observa que los cambios de las actividades de cierre aprobadas no son significativos en relación a las actividades de cierre propuestas en la presente modificación. En el mismo sentido, no se presenta el sustento de la necesidad de dichos cambios .

³ De acuerdo con el numeral 4 del artículo 22 de la citada Directiva, las características son:

- a) Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
- b) Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.
- c) Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada cofinanciada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.
- d) Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.

⁴ En dichos portales web se indica que la fecha de inicio de ejecución es 30.05.2019.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Existen circunstancias sobrevinientes relacionadas a las acciones de fiscalización que afectan de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado el plan, toda vez que la fiscalización se realiza sobre un proyecto a nivel de factibilidad y no sobre el estudio definitivo.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, las medidas de cierre aprobadas en el PCPAM no varían significativamente con las medidas propuestas en la presente modificación, asimismo, AMSAC no presenta un sustento técnico que avale dichas modificaciones.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la MPCPAM no es instrumento con el cual se pueden regularizar actividades y compromisos, por lo que las acciones de fiscalización se deben realizar en base al instrumento aprobado y vigente.

Al respecto, el artículo 39 del Reglamento PAM la modificación del PCPAM solo es procedente en caso de circunstancias sobrevinientes de carácter excepcional que afecten de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado dicho Plan. Las modificaciones al PCPAM que se aprueben, no podrán afectar el plazo máximo para su ejecución, establecido en la Ley, así como los objetivos del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros ya aprobado.

En tal sentido, el proyecto de remediación de los pasivos ambientales mineros de la unidad minera "Aladino VI" se encuentra en ejecución por lo que la presentación del estudio de pre inversión, ni las medidas de prevención del COVID-19 y de los diseños planteados no serían circunstancias sobrevinientes de carácter excepcional que afecten de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado el PCPAM Aladino VI. **No Absuelta**

Del Capítulo 2: Componentes de cierre

Observación 2.- AMSAC deberá precisar que las canteras descritas en el capítulo 2, no son componentes de cierre (PAM).

Respuesta.- AMSAC señala que en el ítem 2 (Componentes de Cierre) se ha incluido la aclaración: "En el Anexo 2.1 se puede apreciar el plano de ubicación de los componentes de cierre. Cabe precisar que las canteras descritas en el presente capítulo no son componentes de cierre (PAM)".

Análisis.- De la revisión del 2.7 del Capítulo 2 se observa que AMSAC realizó la aclaración precisando que las canteras descritas en el presente capítulo no son componentes de cierre (PAM) y que pertenecen a la Municipalidad del distrito de Mañazo y a la Comunidad del Centro Poblado Cari Cari, e ilustró los componentes en el plano de ubicación. **Absuelta.**

Observación 3.- En la tabla 2-1 (pasivos ambientales Ex Aladino UM VI) AMSAC señala coordenadas del Inventario aprobado por el Minem y del levantamiento topográfico. Por tanto, en la descripción deberá identificar a los componentes (PAM) con las coordenadas aprobadas por el Minem.

Respuesta.- AMSAC indica que se ha considerado pertinente considerar las coordenadas del levantamiento topográfico, toda vez que, tienen una mayor precisión de ubicación a las del inventario de pasivos aprobado por el MINEM. Sin embargo, a efectos de tener una trazabilidad de la ubicación de los mismos, se han considerado incluir las coordenadas aprobadas por el MINEM para una mayor comprensión.

Análisis.- De la revisión de la descripción de los pasivos ambientales mineros (en adelante, PAM) de la ex unidad minera Aladino VI se verifica que AMSAC mantiene las coordenadas sustentadas en el levantamiento topográfico efectuado por ellos, los cuales están de acuerdo al Inventario de pasivos ambientales mineros actualizado⁵. **Absuelta**

Del Capítulo 5: Actividades de cierre

Observación 4.- AMSAC deberá presentar un cuadro comparativo con las actividades de cierre aprobadas y las actividades de cierre propuestas en la presente MPCPAM, precisando y sustentando

⁵ El Inventario de Pasivos ambientales fue actualizado por recomendación de la Dirección General de Minería precisada en el Informe N° 389-2019-MIEN-DGM-DTM/PAM



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

técnicamente las mejoras planteadas para lograr la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica de cada PAM de la ex unidad minera Aladino VI.

Respuesta.- AMSAC señala que se ha actualizado el Capítulo 5, incluyendo el apartado 5.10, en el cual se indica: "A fin de plasmar los cambios en las actividades de cierre respecto al plan de cierre de pasivos ambientales aprobado, se ha elaborado el Anexo N° 5.1.- Variaciones de Medidas de Cierre y el Anexo 7.8.- Cuadro Comparativo de Estructura de Desglose de Tareas (EDT) y plazos del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros aprobado y la Modificación de Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. Dichos anexos esclarecen las diferencias de cierre tanto en actividades como en plazos". Asimismo, adjunta los sustentos técnicos en los anexos: Anexo 5.2.- Memoria de Cálculo de Estabilidad Física Anexo 5.2.1.- Estabilidad física – Taludes, Anexo 5.2.2.- Estabilidad física - Análisis de Deformación, Anexo 5.2.3.- Estabilidad física - Muros Gavión, Anexo 5.2.4. Estabilidad física - Estructuras de Concreto Anexo 5.2.5.- Estabilidad física – Coberturas, Anexo 5.3.- Memoria de Cálculo de Estabilidad Geoquímica, Anexo 5.3.1.- Diseño de Cobertura, Anexo 5.3.2.- Diseño Software HELP, Anexo 5.4.- Memoria de Cálculo de Estabilidad Hidrológica.

Análisis.- De la revisión del Anexo 5.1. (Comparativa medidas de cierre PCPAM y MPCPAM) se observa que solo se han consignado las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Aladino VI y las actividades de cierre propuestas en el presente estudio sin precisar ni sustentar técnicamente las mejoras planteadas, tal como se solicitó en la observación. Asimismo, de la revisión de las actividades de cierre propuestas, se observa que en su mayoría no hay cambio o modificación, puesto que las actividades son las mismas y solo se diferencia en el nivel de detalle de la información, dado que en las actividades propuestas en el presente estudio se indican metrados y ciertos parámetros. Del mismo modo, de la revisión de los anexos 5.1 y 5.2 se encuentran ciertas inconsistencias entre las actividades de cierre descritas para algunos componentes (ID: 15039, 15038, 15031, 8802). **No Absuelta.**

Observación 5.- En el ítem 5.2 (Demolición, recuperación y disposición) se indica que *Los escombros provenientes de la demolición serán trasladados al depósito de material excedente (D.M.E.) proyectado.* Al respecto, AMSAC deberá precisar la resolución que otorgó la certificación ambiental al DME proyectado.

Respuesta.- AMSAC actualiza el ítem 5.2 precisando: "Cabe precisar que el DME proyectado es un componente declarado en el PCPAM de la Ex U.M Aladino VI, el mismo que se aprobó mediante la Resolución Directoral N°023-2019-MEM-DGAAM, el cual constituirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental del proyecto. Es decir, dicho DME cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado".

Análisis.- De la revisión del ítem 5.2 de la MPCPAM Aladino VI se observa que AMSAC aclara que el DME 565 PROYECTADO fue evaluado y se aprobó como parte de las actividades del PCPAM Aladino VI. **Absuelta.**

Observación 6.- AMSAC deberá ilustrar las medidas de cierre de los PAM incluidos en el presente estudio, mediante planos con las secciones ilustrativas que sean necesarias, así como señalar sus especificaciones técnicas y elementos de diseño con las que garantizará a largo plazo la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica.

Respuesta.- AMSAC señala que se ha incluido los planos de la ingeniería de detalle del proyecto de remediación. Asimismo, indicó que en el Anexo 5.5. Planos de las Actividades de Cierre, se han incluido las vistas en planta y de secciones para el cierre de componentes, los cuales han sido clasificados de acuerdo al tipo de estabilidad (estabilidad física, geoquímica e hidrológica). Por otro lado, el titular adjunta el Anexo 5.6. Especificaciones Técnicas.

Análisis.- De la revisión del Anexo 5.5 AMSAC se advierte que los planos y secciones de las actividades de cierre no evidencian mejoras en la estabilidad física, geoquímica e hidrológica a largo plazo. Además, como se mencionó en el análisis de la observación 4, no precisa ni sustenta las mejoras planteadas. **No Absuelta.**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Observación 7.- Se presenta la Figura 5.2 (Sección típica de medida de estabilidad física en chimeneas y bocaminas), indicando que:

- a) Como medida de estabilidad física de la bocamina ID 8803-A se instalará un muro de concreto y un muro de mampostería, sin embargo, no indica la distancia del muro de concreto a la entrada de la bocamina ni si se tiene pensado colocar material de relleno para reconformar el terreno circundante. Al respecto, AMSAC deberá indicar la distancia del referido muro a la entrada de la bocamina; así como, indicar si se va a colocar material de relleno para reconformar el terreno circundante.

Respuesta.- AMSAC indica que se actualizó la figura 5.2.- Sección típica de medida de estabilidad física en chimeneas y bocaminas, en donde se aprecia la distancia del muro mampostería a la entrada de la bocamina (2,80 m). Asimismo, señala que se han agregado notas N° 1 y 2 al pie de la figura, sobre la reconformación con una cobertura Tipo IV y el sustento técnico en el Anexo 5.2.4.2 MC Muros y los C° A°.

Análisis.- De la revisión de la figura 5.2.-Sección típica de medida de estabilidad física en chimeneas y bocaminas se verifica que AMSAC presentó la información solicitada, así mismo indicó que se ha contemplado la reconformación con una cobertura Tipo IV (relleno con material de préstamo y enrocado). **Absuelta.**

- b) En la parte inferior de la chimenea ID 8803-C (Subcomponente de la bocamina ID8803) se colocará una losa de concreto armado. Al respecto, AMSAC deberá sustentar técnicamente la colocación de la referida losa de concreto.

Respuesta.- AMSAC presenta los sustentos técnicos relacionados a las losas de concretos se encuentran en la memoria de cálculo incluidos en el Anexo 5.2.4.2. MC Muros y losa C°A°.

Análisis.- De la revisión del anexo 5.2.4.2 se observa que AMSAC sustentó el cálculo del diseño de las losas de concreto, sin embargo, en la misma línea del análisis de la observación 4 no sustentó la colocación de la losa de concreto, lo cual resulta necesario dado que la colocación de losas de concreto es una de las modificaciones planteadas en la presente MPCPAM. **No Absuelta**

Observación 8.- En la Tabla 5.4 (Estabilidad física en instalaciones para el manejo de residuos) se indica que, desde el componente DD 15035, se va a remover 35 m³ de material hacia la Bocamina 15039-A y 41 m³ de material hacia la trinchera 15039-B; de igual manera, se indica que desde el DD-8804 se trasladará 229 m³ de material al pique 8802-A; sin embargo, en la presente MPCPAM no se tienen registrados la PAM Bocamina 15039-A, trinchera 15039-B ni pique 8802-A.

Al respecto, AMSAC deberá identificar los componentes (PAM) con los códigos aprobados por el Minem.

Respuesta.- AMSAC indica que respecto a la Bocamina 15039-A, Trinchera 15039-B y Pique 8802-2, se ha realizado la precisión en la Tabla 2.1 del Capítulo 2 (Componentes de Cierre) señalándose que dichos "pasivos" son subcomponentes de los pasivos con ID 15039 e ID 8802. Asimismo, el detalle de cierre de los mismos fueron presentados en los planos: PAM ID 15039 CSL-172600-2-EF-05 (1-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EF-05 (2-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EF-05 (3-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EG-01 (1-2)- Estabilidad geoquímica CSL-172600-2-EG-01 (2-2)- Estabilidad geoquímica CSL-172600-2-EH-03 (1-2)- Estabilidad hidrológica CSL-172600-2-EH-03 (2-2)- Estabilidad hidrológica PAM ID 8802 CSL-172600-2-EF-10 (1-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EF-10 (2-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EF-10 (3-3) - Estabilidad Física CSL-172600-2-EG-05 - Estabilidad geoquímica CSL-172600-2-EH-07 - Estabilidad hidrológica.

Análisis.- AMSAC indica que la Bocamina 15039-A, Trinchera 15039-B y Pique 8802-A, son subcomponentes de los ID 15039 e ID 8802, asimismo actualiza la Tabla 2.1 (Pasivos ambientales Aladino VI). **Absuelta.**

Del Capítulo 7: Cronograma y presupuesto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Observación 9.- AMSAC deberá presentar el capítulo 7 (Cronograma y presupuesto) según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

Respuesta.- AMSAC indicó que se realizó la actualización del Capítulo 7 (Cronograma y Presupuesto) y se incluyeron los ítems 7.1.1. (Cronograma para la remediación), 7.1.2. (Cronograma para el mantenimiento, monitoreo y vigilancia post cierre), 7.2.1. (Presupuesto para la remediación), 7.2.2. (Presupuesto para el post cierre) y 7.2.4. (Cronograma financiero), para mayor precisión.

Análisis.- AMSAC cumplió con desarrollar el Capítulo 7 con el cronograma y presupuesto, acorde a la estructura del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera. **Absuelta**

Observación 10.- De acuerdo al PCPAM Aladino VI (Resolución Directoral N° 023-2019-MEM-DGAAM) el cronograma de ejecución es de 23 meses a partir de su aprobación, sin embargo, en la presente MPCPAM se propone ampliar la ejecución del cronograma a 1416 días (aproximadamente 18,2 meses adicionales a lo previamente aprobado).

Al respecto, AMSAC deberá precisar y sustentar las mejoras planteadas por las cuales el plazo del cronograma debe ampliarse, indicando de forma detallada los plazos para cada actividad aprobada en comparación con los plazos planteados para cada actividad propuesta.

Respuesta.- El titular indicó que se ha incluido el ítem 7.3. Sustento de Ampliación de Cronograma en el Capítulo 7 PCPAM.

Análisis.- AMSAC explica los cambios planteados en las diferentes partidas del PCPAM, sin embargo no sustenta la necesidad de dicho cambio o las razones por las cuales el cambio constituiría una mejora.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, AMSAC indica que la ampliación del cronograma propuesta en el presente estudio se debe a:

- Cumplimiento de Directiva N°0012019-EF/63.01: 82 días para la elaboración del estudio de preinversión.
- Variación de 56 días en el plazo en la elaboración del expediente técnico.
- Variación de 74 días en el plazo en el proceso de licitación.
- 47 días de variación de plazo por Covid-19
- Suspensión de 59 días calendarios por altas condiciones de inseguridad en el proceso constructivo de la obra causadas por permanentes precipitaciones pluviales en la zona.
- 424 días de variación en la ejecución de la obra por nuevas partidas para la ejecución de actividades, así como la exclusión de partidas del plan de cierre aprobado producto de una mayor revisión de la ingeniería en la fase de expediente técnico.

Como se puede observar, AMSAC precisa las variaciones de plazos en las partidas de ejecución, sin embargo, siguiendo la misma línea del análisis de las observaciones 1 y 4, no sustenta las mejoras por las cuales los plazos se deben ser modificados.

No absuelta

Observación 11.- En el Anexo 7.2.1, (Resumen de presupuesto de plan de cierre) se presenta el Resumen de costos de remediación por pasivo ambiental MPCPAM de la UM Aladino VI; el Resumen de presupuesto de ejecución de obras de cierre; y la Estructura de costos detallados - Post Cierre: Mantenimiento y Monitoreo - Estructura de Precios para la Ejecución de la Obra. Sin embargo, no se presenta la estructura de costos detallada para la ejecución de la remediación de los PAM.

Al respecto, AMSAC deberá presentar la planilla de metrados y el análisis de costos unitarios de la ejecución del plan de cierre, a fin de poder verificar el presupuesto presentado.

Respuesta.- AMSAC complementa la información del presupuesto, para lo cual adjunta el Anexo 7.6. Metrados y el Anexo 7.7. Análisis de Precios Unitarios.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Análisis.- AMSAC presenta los Anexos 7.6, 7.7; con la planilla de metrados y el análisis de costos unitarios con el cual se verifica el presupuesto presentado. **Absuelta.**

Observación 12.- De acuerdo al PCPAM Aladino VI (Resolución Directoral N° 023-2019-MEM-DGAAM), rectificada por Resolución Directoral 041-2019-MEM-DGAAM, el presupuesto para la PCPAM es de S/. 35 315 039 82 sin embargo en la presente MPCPAM se propone un presupuesto total de S/. 41 659 445 82, es decir, se propone un incremento en el presupuesto de S/. 6 344 406.

Al respecto, AMSAC deberá precisar las mejoras planteadas por las cuales el presupuesto debe incrementarse, indicando de forma detallada los costos de cada actividad aprobados en comparación con los costos de cada actividad propuesta.

Respuesta.- AMSAC señaló que en el Anexo 7.4 se adjunta un cuadro comparativo respecto a la variación de costos entre el PCPAM y el MPCPAM, el cual se realizó por pasivo ambiental. Asimismo, indicó que las mejoras planteadas se detallan en el Anexo 5.1. Variaciones de Medidas de Cierre entre el PCPAM y el MPCPAM. A mayor abundamiento, el titular adjunta el Anexo 7.7. Análisis de Precios Unitarios correspondiente MPCPAM y el Anexo 7.8 Cuadro comparativo de la Estructura de Desglose de Tareas (EDT) y los plazos del PCPAM aprobado y la MPCPAM, en donde se aprecian los cambios en las actividades de cierre (mejoras).

Análisis.- AMSAC presenta el cuadro comparativo respecto a la variación de costos entre el PCPAM y la MPCPAM en donde se indica los costos aprobados versus los costos propuestos por cada PAM. Asimismo, indica que los referidos costos se basan en las mejoras planteadas detalladas en el Anexo 5.1; sin embargo, tal como como se indica en el análisis de la observación 4, en el Anexo 5.1 no se precisan ni sustentan las mejoras planteadas, por lo que el presupuesto propuesto carece de sustento técnico.

No Absuelta

Observación 13.-AMSAC deberá actualizar el Resumen Ejecutivo y los capítulos correspondientes, tomando en cuenta los cambios que realizará para absolver las observaciones precedentes.

Respuesta.- El titular señala que se ha realizado la actualización del Resumen Ejecutivo en función a las observaciones formuladas por la DGAAM.

Análisis.- AMSAC modificó la Tabla 2.1 (Pasivos Ambientales de la EUM Aladino VI) incluyendo subcomponentes para cada PAM, sin embargo no modificó las tablas del Capítulo 5 por lo que no hay consistencia entre lo descrito en el Capítulo 2 y las actividades de cierre de los PAM del Capítulo 5. **No Absuelta.**

V. CONCLUSIÓN

Activos Mineros S.A.C., no cumplió con levantar todas las observaciones formuladas a la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera Aladino VI, por lo que corresponde su desaprobación.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Emitir la Resolución Directoral que desapruere la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera "Aladino VI", presentada por Activos Mineros S.A.C.
- 6.2** Activos Mineros S.A.C. deberá continuar con las actividades de cierre como fue aprobado en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera Aladino VI⁶.
- 6.3** Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines de su competencia.

Es cuanto informamos a usted para los fines consiguientes.

⁶ Sin perjuicio de las acciones de fiscalización y medidas que puede dictar el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ing. Luis Campos Diaz
CIP N° 40588

Ing. Nohelia Thais La Rosa
Orbezo
CIP N° 99322

Ing. Mateo Portilla Cornejo
CIP N° 34267

Ing. Cristina Cárdenas Rodriguez
CIP N° 150612

Abg. Sandra Choquesillo Santillán
CAL N° 45003

Lima, 16 de mayo del 2022

Visto el **Informe N° 231 -2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. – **Prosiga su trámite.**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2022/MINEM-DGAAM

Lima, 16 de mayo del 2022

Visto, el Informe N° 231-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex - unidad minera "Aladino VI", presentada por Activos Mineros S.A.C.

Artículo 2°.- PRECISAR que Activos Mineros S.A.C. deberá continuar con las actividades de cierre tal como fue aprobado en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera Aladino VI, aprobado por Resolución Directoral N° 023-2019-MEM-DGAAM.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

Notifíquese y Archívese.



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros